



CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 8 de junio de 2023 de febrero de 2023. Al despacho del Juez pasan las presentes diligencias, informando que la presente demanda se encuentra pendiente por subsanar. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Eduardo León Londoño Marulanda
Demandado	Colpensiones
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00166 00

Auto Interlocutorio No. 1027

Cali, ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que en providencia No. 889 del 23 de mayo de 2023, se devolvió la demanda del proceso de referencia a fin de que fuesen subsanados los yerros anotados en el término de 5 días, sin embargo, la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda dentro del tiempo estipulado.

En consecuencia, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P, aplicable al procedimiento laboral por el reenvío dispuesto en el artículo 145 de C.P.T.S.S. y se rechazará la demanda.

En consecuencia, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria de Primera instancia promovida por **Eduardo León Londoño Marulanda** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones**.



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito

Cali

SEGUNDO: NO SE ORDENA la devolución de la demanda por tratarse de una demanda digital.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS VALBUENA GUTIERREZ
JUEZ

C.C.V.

**JUZGADO 19 LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



En estado de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **09/06/2023**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria